



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 034/22

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud radicado CAS No. 80.30.21594.2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el señor **CIERVO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.418 expedida en San Gil – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada El Tunjo, para uso Doméstico en beneficio del predio rural denominado Miralindo, ubicado en la vereda Bejaranas del municipio de San Gil – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CIERVO PORRAS TORRES, ANTONIO MARIA PORRAS TORRES, AURA INÉS PORRAS TORRES, BERNARDO PORRAS TORRES, HONORIO PORRAS TORRES, JOSE DE JESÚS PORRAS TORRES, JUAN JOSÉ PORRAS TORRES, LUIS NOÉ PORRAS TORRES, LUZ ANA PORRAS TORRES, MARTÍN PORRAS TORRES, SERAFÍN PORRAS TORRES, SILDANA PORRAS TORRES. ✓
- Certificado de Libertad y Tradición del predio rural denominado Miralindo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-4001, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander. ✓
- Autorización para trámite de Concesión de aguas de los señores ANTONIO MARIA PORRAS TORRES, AURA INÉS PORRAS TORRES, BERNARDO PORRAS TORRES, HONORIO PORRAS TORRES, JOSE DE JESÚS PORRAS TORRES, JUAN JOSÉ PORRAS TORRES, LUIS NOÉ PORRAS TORRES, LUZ ANA PORRAS TORRES, MARTÍN PORRAS TORRES, SERAFÍN PORRAS TORRES, SILDANA PORRAS TORRES, al señor CIERVO PORRAS TORRES. ✓
- Copia de Escritura Pública No. 2298 de fecha diciembre 01 de 2014. ✓
- Recibo de consignación de Banco Agrario de Colombia No. 42401146 del 13 de noviembre 2019, por un valor de CIENTO OCHO MIL CIENTO PESOS (\$108.100) M/CTE. ✓

Que, de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado No. 210.20.00029.2020.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

**Consumo una persona
Abrevadero de una res**

**0,002000 L/s.
0,000600 L/s.**

14 DIC 2022



Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 0042 de fecha 25 de marzo de 2021, notificado personalmente al señor **CIERVO PORRAS TORRES**, el 06 de abril de 2021, se dispuso admitir y darle trámite a la solicitud presentada, aceptar la autoliquidación presentada por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental, y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés, previa fijación de los Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0322 de fecha 18 de abril de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) REQUERIMIENTO DE LA FUENTE HIDRICA

AFORO DE LA FUENTE HIDRICA – EL TUNJO:

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica El Tunjo de 0,015 L/Seg., en época de lluvias moderadas reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por pérdidas	Caudal (lt/sg)
1	1	42,91	0	0,023
2	1	45,23	0	0,022
3	1	43,94	0	0,023
4	1	45,98	0	0,022
Caudal Promedio				0,023
Ajuste de Caudal a la época de lluvias moderadas (-30%)				0,007
Caudal Total				0,016
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,003
Caudal Base de Reaprtio (CBR)				0,13 L/sg

CAUDAL A OTORGAR:

Teniendo en cuenta lo evidenciado en visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para: USO DOMESTICO, en beneficio del predio **MIRALINDO** ubicado en la vereda Bejaranas del municipio de **SAN GIL** en el departamento de Santander. De acuerdo con los módulos de consumo fijador por la CAS; son los siguientes:

USUARIO		PREDIO	
CIERVO PORRAS Y OTROS		BEJARANAS	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
Consumo una persona	0,002	4	0,008
Consumo una persona transitoria	0,001	4	0,004
CAUDAL REQUERIDO			0,012
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "EL TUNJO" (CBR = 0,13 l/s)			92.30%

El caudal a otorgar al interesado, es de cero coma cero doce litros por segundo (0,012 L/seg), equivalente al 92,30% del Caudal Base de Reparto calculado en cero coma cero trece (0,013 L/Seg).



2023 1 2 3
El caudal base de reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica EL TUNJO, el cual aflora en la parte alta del predio Santa Ana, propiedad de Herederos Otero, Vereda Santa Rita, municipio de San Gil, sus aguas discurren en sentido occidente – Oriente, presente flujo continuo, esta fuente desemboca metros abajo en una corriente innominada, por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos del predio en mención, los cuales son para consumo doméstico, en beneficio del predio rural denominado Miralindo, ubicado en la vereda Bejaranas del municipio de San Gil – Santander.

Que el requerimiento de la fuente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo a la fuente hídrica El Tunjo, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que el concepto técnico RGA No. 0322 del 18 de abril de 2022, modifica y aclara el Concepto Técnico RGA No. 0232 de abril 29 de 2021, en relación al aforo de la fuente hídrica EL TUNJO, el cual mencionaba una reducción de 30% en época de alto estiaje y se aplicaba el 20%.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que los peticionarios, utilicen llaves terminales, flotadores y les efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar al señor **CIERVO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.418 expedida en Sn Gil – Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica EL TUNJO, el cual aflora en la parte alta del predio Santa Ana, propiedad de herederos Otero, sus aguas discurren en sentido Occidente – Oriente, para uso Doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias, para beneficio del predio denominado Miralindo, ubicado en la Vereda Bejaranas del municipio de San Gil – Santander.

14 DIC 2022



FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas



2034/22

naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6: “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.



1 A DIC 2022



Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.



Que, en mérito de lo expuesto,

2034/22

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre al señor **CIERVO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.418 expedida en San Gil – Santander, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica denominada aljibe El Tunjo, en un caudal de cero coma cero doce litros por segundo (0,012) Lt/sg, Equivalente al noventa y dos coma treinta por ciento (92,30%) del caudal base de reparto que es de cero coma cero trece litros por segundo (0,013) Lt/sg, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias, para beneficio del predio denominado MIRALINDO, ubicado en la Vereda Bejaranas del municipio de San Gil – Santander.

Parágrafo: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 6°30'54.48" N Longitud: 73°8'26.96" O Altura: 1733.60 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **CIERVO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.418 expedida en San Gil – Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica EL TUNJO, en beneficio del predio denominado MIRALINDO, ubicado en la vereda Bejaranas, del municipio de San Gil-Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de las corrientes y procesos bióticos a lo largo del cauce de estas.

ARTICULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, al señor **CIERVO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.418 expedida en San Gil – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la concesión para que realice, labores de mantenimiento y/o limpieza cada seis (6) meses al pozo séptico que recolectará las aguas residuales de la vivienda del predio denominado MIRALINDO, ubicado en la vereda Bejaranas del municipio de San Gil-Santander.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, al concesionario que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2011, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.



ARTÍCULO SEPTIMO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causa de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

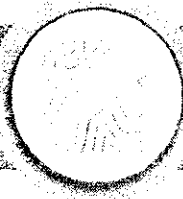
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00029.2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **CIERVO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.418 expedida en San Gil – Santander, en representación de los demás propietarios, quien se puede localizar en el predio rural denominado FINCA MIRALINDO ubicada en la vereda Bejaranas del municipio de San Gil – Santander, o a través del Teléfono: 3142925506. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



2034/22

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00029.2020 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	ICH

14 DIC 2022



Más Cerca,
Mejor Conectados

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 17 días del mes de Febrero del año 2023 hora _____
 notifique personalmente al señor (a) Clevo Poyras
 Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91068418 expedida en San Gil en calidad
 de Propietario el contenido de la Resolución (),
 Auto (), Autorización () Número 2034/22 de fecha 14 Dic. 2022, proferida por la
 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma _____

Cédula de Ciudadanía No _____

Teléfono _____

Expedida en _____

EL COMUNICADO

Firma _____

Cédula de Ciudadanía No _____

Teléfono _____

Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos _____

Firma _____

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 2034/2022 de fecha 14 Dic. 2022 No de Folios _____

Expediente No 210-20-00029-2020

Asunto Concesión de aguas

Municipio San Gil

Dirección Vereda Bejaranas.

Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se le ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX. (57 7)723 8925, 7240763 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

17/02/2023 15:10:47 Cajero: npenagon

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 88892563

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$52,836.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91068418

Ref 2: sievoporras

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de